



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSULTA DESACATO RAD: 11001400305720220066102

Sería del caso resolver la impugnación formulada por la accionante **Dary Miranda Din**, contra la sentencia proferida el 12 de agosto del 2022, por el **Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá**, dentro del asunto de la referencia, de no ser porque revisadas las diligencias se tiene que el referido trámite había surtido previamente una impugnación ante el **Juez 50 Civil del Circuito de Bogotá**, dependencia que mediante providencia fechada 1° de agosto de 2022, resolvió: “**DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) inclusive, proferida por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto” (Negrilla del texto)

Al respecto, deben tenerse en cuenta las reglas del reparto contenidas en el Acuerdo 1472 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, particularmente el artículo 7° relativo a las compensaciones que a letra dice:

“Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. (...) 5. Por adjudicación: **Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional**, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

Por lo anterior, en la autoridad judicial mencionada y conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, quedó radicada la competencia para seguir conociendo de esta causa en la totalidad de las ocasiones que se desate el conocimiento del asunto en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítanse las encuadernaciones al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ – REPARTO** – para que el proceso de la referencia sea abonado al Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá quien ya había conocido de éste asunto como **superior funcional**. **DÉJENSE** las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ